

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, cuatro de marzo de dos mil veinticuatro

Proceso	ACCION POPULAR
Demandante	BERNARDO ABEL HOYOS M.
Demandado	HOGAR Y MODA S.A.
Radicado	05001-31-03-008-2017-00691-00
Instancia	Primera
Interlocutorio	Nº 203
Tema	Incorpora renuncia sin trámite. Nombra Curador Ad-litem.

Se incorpora sin trámite la renuncia allegada por la Dra. ESPERANZA MARIA REGINA ROSERO LASSO, toda vez que la togada no se había pronunciado dentro del proceso ni contaba con personería reconocida en el plenario.

Surtido el emplazamiento ordenado respecto al vinculado **NELSON EDUARDO ZULUAGA RUIZ** (archivo #22), y en vista de que el mismo se observa realizado en debida forma, resulta del caso proceder a la designación de curador ad-litem, en los términos del artículo 108 del C.G.P.

El artículo 48, numeral 7, del C.G.P. dispone lo siguiente en relación con la designación de curadores ad litem: "*La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma **gratuita** como defensor de oficio. El nombramiento es de **forzosa** aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir **inmediatamente** a asumir el cargo, **so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente**". (Negrillas no originales).*

Por lo anterior, atendiendo el mandato dispuesto en el señalado artículo, se designa como curador ad litem para que represente al emplazado, al Dr. JUAN DAVID PARDO TAMAYO con T.P. 253.903d el CSJ, quien se localiza en la Carrera 91 #44ª-45, La América, Medellín, e-mail: tamayo_789@hotmail.com

Comuníquese el nombramiento, el cual deberá ser gestionado por la parte interesada, mediante correo electrónico dirigido a la dirección enunciada, en el que: se informe la designación, se advierta que se entenderá notificado pasados dos (2) días de recibido el correo electrónico y el término para contestar la demanda comenzará a contarse a partir del día siguiente, que todos los memoriales que presente deberán ser remitidos al correo ccto08me@cendoj.ramajudicial.gov.co, y en el que se adjunte copia de la presente providencia, del auto admisorio de la demanda, la demanda y sus anexos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022.

De igual forma, deberá advertirse en la comunicación que es deber del curador asistir a las audiencias que eventualmente se realicen en el proceso, so pena de responder por multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 372, numeral 6, inciso 2, del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'C' followed by 'A', 'G', and 'H' in a cursive script.

CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA
JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)